

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la convocatoria del contingente-base número 71, «Vehículos automóviles para el transporte de personas».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 71, en primera y única convocatoria.

Partida arancelaria:

EX-87 02 A

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por la totalidad de su importe anual, incrementado en un 7 por 100 en relación con el año 1971.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivados por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª En cada solicitud deberá figurar, únicamente, mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

6.ª El contingente se abre únicamente para representantes de fabricantes en serie, quedando excluido del mismo los representantes de carroceros, fabricantes con mecánica no propia y fabricantes de prototipos, vehículos de competición y series reducidas.

A este respecto los representantes de los fabricantes extranjeros deberán presentar, juntamente con la solicitud, carta de representación correspondiente al año en curso, debidamente visada por la Cámara de Comercio Española en el país de origen.

7.ª En la solicitud deberá expresarse el precio franco fábrica de los vehículos que se pretende importar, con desglose del precio correspondiente al vehículo sin accesorios y de los precios de éstos si los hubiera.

8.ª En la especificación se hará constar claramente las siguientes características: marca, modelo, año de fabricación, potencia del motor. Igualmente se señalarán todos los datos que puedan contribuir a la perfecta identificación del vehículo.

A la solicitud se acompañará Catálogo de los modelos solicitados.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Información reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 13 de febrero de 1972.—El Director general, Juan Basabe y Manso de Zúñiga.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de marzo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,760	65,975
1 dólar canadiense	65,982	66,258
1 franco francés	13,090	13,171
1 libra esterlina	173,784	174,688
1 franco suizo	17,193	17,304
100 francos belgas	149,789	150,802
1 marco alemán	20,915	20,931
100 liras italianas	11,358	11,434
1 florin holandés	20,701	20,800
1 corona sueca	13,849	13,923
1 corona danesa	9,472	9,516
1 corona noruega	10,029	10,074
1 marco finlandés	15,885	15,974
100 chelines austriacos	296,692	298,857
100 escudos portugueses	244,931	247,560

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares no cubiertos en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de febrero de 1972 autorizando a la Entidad «Formigal, Sociedad Anónima», a la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «El Formigal».**

Habiendo sido solicitada la revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «El Formigal» por la Entidad promotora «Formigal, S. A.», a cuyo nombre se declaró Centro de Interés Turístico Nacional por Decreto de 20 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1967), aprobándose en el mismo el Plan de Ordenación Urbana, el Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1972, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, adoptó el siguiente acuerdo:

«Autorizar a la Empresa «Formigal, S. A.», promotora del Centro de Interés Turístico Nacional «El Formigal», situado en el término municipal de Sallent de Gállego (Huesca) y declarado Centro de Interés Turístico Nacional por Decreto 1104/1967, de 20 de abril, a revisar el Plan de Ordenación Urbana del Centro de referencia por existir circunstancias excepcionales debidamente justificadas y haber recaído propuesta e informe favorable del Ministerio de Información y Turismo, haciendo constar que la revisión se reduce exclusivamente a los terrenos sobre los que ha recaído la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional, y no implican afectación de bienes que no sean propiedad del promotor, ni el otorgamiento de otros beneficios y efectos que los producidos por el Decreto de 20 de abril de 1967.»

Madrid, 22 de febrero de 1972.—El Director general, Bassols Monserrat.